

FICHA BIBLIOGRÁFICA
(Materia: Acción de precario)

IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO

Nombre del autor (apellidos, nombre)	Fernando Atria Lemaitre
Nombre del texto	El sistema de acciones reales, parte especial: la acción de precario
Año de edición del texto	2017
Editorial	
Nombre del libro o revista que lo contiene*	Revista de derecho (Valdivia), Vol. XXX – N° 2 – DICIEMBRE 2017, páginas 57-86.
Nombre del editor del libro que lo contiene*	
Nombre del coordinador del libro*	
Nombre del director del libro*	
*Sólo si el texto es un artículo contenido en una revista o libro.	

CONTENIDO DEL TEXTO

CONTENIDO	PÁGINA O PÁGINAS (p. o pp. xx a yy)
Introducción, origen de la acción de precario, problemáticas producto de su origen	pp. 58 a 59
categorías del sistema de acciones reales Chileno: aspectos de protección de las distintas acciones	pp. 60 a 61
acción de precario como solución al déficit del sistema de acciones reales: la laguna del sistema de posesión inscrita.	pp. 61 a 64
Fisonomía de la acción de precario, La falsa dicotomía posesión/mera tenencia.	pp. 64 a 67
La acción de precario y la de comodato precario, diferencias en la carga probatoria	pp. 67 a 69
Las condiciones de procedencia de la acción de precario: 1. El precarista debe tener la cosa, pero no como poseedor ni mero tenedor	p. 70
2. El actor debe probar su dominio, pero para ello bastará la prueba de posesión estándar probatorio que debiese ser aplicado en acción de precario.	pp. 70 a 72
3. Acerca de la ignorancia o mera tolerancia: el problema de aplicar un régimen real a situaciones de obligaciones nacidas contractualmente	pp. 72 a 74
Examinando los casos posibles de aplicación de la acción de precario:	pp. 75 a 77

<p>(a) El demandado recibió la cosa en comodato precario o en virtud de un contrato o acuerdo anterior.</p> <p>La Corte Suprema rechaza la acción por la razón incorrecta, sostener que la acción de precario tiene como condición que no haya vínculo contractual es absurdo. la Corte se resiste a alterar el statu quo sin que cuestión de fondo pueda ser discutida, y busca un argumento para rechazar la acción</p>	
<p>(b) El demandado detenta con un título que no obliga al actor, porque es un contrato entre otras partes.</p> <p>Cuando el demandado es mero tenedor de un tercero la acción debe ser rechazada. De quererse impugnar su posesión, la vía claramente no será la acción de precario contra el mero tenedor, sino respecto a quien posee a su nombre.</p>	pp. 77 a 79
<p>(c) El demandado detenta con un título que no obliga al actor, porque hay un vínculo ente demandado y actor que por razones formales no satisface las condiciones para justificar la tenencia del demandado.</p> <p>detentación del demandado en principio no es suficiente para justificar detentación alguna, aquí la corte cuando rechaza, su argumento oscila entre la lógica de los derechos personales y los derechos reales. identifica los diversos contratos de los que surgieron diversos derechos y obligaciones. Pero luego sujeta esos Derechos y obligaciones a un régimen de derechos reales.</p> <p>Esto se explica por el art. 19 n°1 del DL2695</p>	pp. 79 a 82
<p>IV. La ironía final</p> <p>1. El régimen especial de regularización y el régimen general del Código Civil.</p> <p>La situación “absurda” de la posesión inscrita como sanción al dueño negligente es insostenible cuando se trata de personas en condiciones económicas y sociales desaventajadas.</p> <p>La contradicción del régimen del dl 2695 y el procedimiento sumario de la acción de precario.</p>	pp. 82 a 84

